

Radicado 2020 - 099
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante OLGA VICTORIA ROBLEDO HINCAPIÉ
Demandado MARIBEL CARDENAS Y OTROS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Trece de marzo de dos mil veinte

Correspondió por reparto la anterior demanda presentada por OLGA VICTORIA ROBLEDO HINCAPIÉ, a través de apoderada judicial, para promover proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, en contra de MARIBEL CARDENAS, WALTER GUERRA CARMONA y ANA JULIETH MONTOYA identificados con las c.c. número 41.945.654, 18.490.660 y 1.094.935.564 respectivamente, vecinos y residentes en Armenia; del análisis realizado a la misma se tiene que se omitió establecer la identificación de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Así mismo, se advierte que no existe claridad en cuanto a los demandados, toda vez que en la parte introductoria de la demanda se hace alusión a los señores MARIBEL CARDENAS, WALTER GUERRA CARMONA y ANA JULIETH MONTOYA, sin embargo, tanto en el título de fecha 9 de abril de 2018, como en la narración de los hechos, especialmente en el numeral Cuarto, e incluso en la parte petitoria del libelo demandatorio, se encuentra que se señala al señor OSCAR DARIO CARDENAS como parte dentro del proceso; por lo anterior, se le solicita a la parte demandante aclarar tal situación con el fin de proferir de conformidad.

Consecuente con lo anterior, la presente demanda será inadmitida y en su lugar se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que proceda a subsanar las inconsistencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda presentada por la señora OLGA VICTORIA ROBLEDO HINCAPIÉ, para promover proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, en contra de MARIBEL CARDENAS, WALTER GUERRA CARMONA y ANA JULIETH MONTOYA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada GLORIA AMPARO ZÚÑIGA, identificada con la c.c. número 29.779.529 y t.p. 80.028, para actuar en calidad de apoderada judicial y para los efectos a los que se contrae esta decisión.

NOTIFIQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 16 de marzo de 2020.

No. 046

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Jagl

